

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00381/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por el **Recurrente o Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Axapusco**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Axapusco**, mediante la cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito el manual de organización, especificando el nombre de la persona que ocupa los puestos señalados en dicho manual.” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de**

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Axapusco notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

“...

De conformidad con los artículos 150, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, otorgo la contestación a su solicitud donde solicita el manual de organización, especificando el nombre de la persona que ocupa los puestos señalados en dicho manual. Le informo que en el siguiente link puede encontrar la información que necesita. http://www.municipioaxapusco.mx/files/transparencia/marco_juridico/2019/Manuales%20de%20Organizaci%C3%B3n.pdf así mismo adjunto el link de la página del municipio, donde encontrará información de su interés <http://www.municipioaxapusco.mx/gobierno.html> De igual manera en el siguiente link puede encontrar los nombres de los servidores públicos que ocupan los puestos de cada área https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/AXAPUSCO/art_92_viii/1.web Cabe mencionar que este último link proporcionado se encuentra en actualización. por lo que para mayor información o cualquier duda y/o aclaración puede comunicarse a la siguiente dirección de correo: axapusco@itaipem.org.mx, esperando que la información sea de su utilidad. Sin otro particular reciba un cordial saludo

...” (Sic)

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha ocho de enero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en términos iguales tal y como se muestra a continuación:

“ACTO IMPUGNADO

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No me entregan la información que solicite, me dicen que es información confidencial pero no adjuntan el acuerdo de clasificación firmado por le Comité de Transparencia.” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No me entregan la información que solicite.”

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Con ocho de enero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00381/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y el primero de ellos lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Con fecha catorce de enero de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión **00381/INFOEM/IP/RR/2020** interpuesto por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Axapusco**, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Es de precisar que ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado presentaron ningún tipo de manifestaciones o alegatos.

c) Ampliación de plazo para resolver.

El veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de su emisión.

d) Cierre de instrucción.

Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El manual de organización, especificando el nombre de las personas que ocupan los puestos señalados en dicho documento.

En respuesta el Sujeto Obligado, proporcionó tres diferentes ligas electrónicas, en las cuales indicó lo siguiente:

- 1) Página electrónica, mediante el cual informó que el Recurrente podría encontrar la información que necesita, misma que se transcribe a continuación:
http://www.municipioaxapusco.mx/files/transparencia/marco_juridico/2019/Manuales%20de%20Organizaci%C3%B3n.pdf.
- 2) Página electrónica, mediante el cual informó al Recurrente que podría consultar la página del Municipio, misma que se transcribe a continuación:
<http://www.municipioaxapusco.mx/gobierno.html>.
- 3) Página electrónica, mediante el cual informó al Recurrente que podría consultar los nombres de los servidores públicos que ocupan los puestos de cada área, misma que se transcribe a continuación:
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/AXAPUSCO/art_92_vii/1.web.

Inconforme con la respuesta, el Recurrente presentó el Recurso de Revisión en el que indicó que el Sujeto Obligado **no entregó la información solicitada**, no obstante, el Particular añadió lo siguiente: “...me dicen que es información confidencial pero no adjuntan el acuerdo de clasificación firmado por el Comité de Transparencia...”, sin embargo, cabe señalar que el Ente Recurrido no mencionó nada referente a dicha situación de la información en su respuesta; sin embargo, el artículo 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Estado de México y Municipios dispone que *“Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.”*

Por lo tanto, con base en lo expuesto se suple la deficiencia de la queja del Recurrente y se determina que se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el **artículo 179, fracción I**, de la Ley de la materia, referente a la - **negativa de información solicitada** - por parte del Sujeto Obligado. Finalmente, cabe señalar, que ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado presentaron ningún tipo de manifestaciones o alegatos.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, a luz de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Axapusco**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable a la materia que se resuelve.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días, contados a partir del día**

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El manual de organización, especificando el nombre de las personas que ocupan los puestos señalados en dicho documento.

En respuesta el Sujeto Obligado, proporcionó tres diferentes ligas electrónicas, en las cuales indicó lo siguiente:

- 1) Página electrónica, mediante el cual informó que el Recurrente podría encontrar la información que necesita, misma que se transcribe a continuación:
http://www.municipioaxapusco.mx/files/transparencia/marco_juridico/2019/Manuales%20de%20Organizaci%C3%B3n.pdf.
- 2) Página electrónica, mediante el cual informó al Recurrente que podría consultar la página del Municipio, misma que se transcribe a continuación:
<http://www.municipioaxapusco.mx/gobierno.html>.
- 3) Página electrónica, mediante el cual informó al Recurrente que podría consultar los nombres de los servidores públicos que ocupan los puestos de cada área, misma que se transcribe a continuación:
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/AXAPUSCO/art_92_vii/1.web.

Inconforme con la respuesta, el Recurrente presentó el Recurso de Revisión en el que indicó que el Sujeto Obligado **no entregó la información solicitada**, no obstante, el Particular añadió lo siguiente: “...me dicen que es información confidencial pero no adjuntan el acuerdo de clasificación firmado por el Comité de Transparencia...”, sin embargo, cabe señalar que el Ente Recurrido no mencionó nada referente a dicha situación de la información en su respuesta, por lo tanto, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el **artículo 179**,

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracción I, de la Ley de la materia, referente a la - **negativa de información solicitada** - por parte del Sujeto Obligado.

Finalmente, cabe señalar, que ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado presentaron ningún tipo de manifestaciones o alegatos.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso de Revisión que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **Sujeto Obligado** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

Por lo tanto, este Órgano Garante revisó las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado mediante su respuesta, para lo cual, es menester señalar la información que se localizó en la primera liga electrónica: http://www.municipioaxapusco.mx/files/transparencia/marco_juridico/2019/Manuales%20de%20Organizaci%C3%B3n.pdf, (consultada el veintiséis de marzo de dos mil veinte a las dieciocho horas con veinte minutos), mediante la cual se advirtió que proporciona acceso a la información solicitada, como se ilustra a continuación:



Este documento contiene en la página 12 el organigrama del Ayuntamiento, asimismo, es posible conocer las funciones que se realizan en cada una de las áreas.

Del mismo modo, este Instituto revisó la segunda liga electrónica: <http://www.municipioaxapusco.mx/gobierno.html>, (consultada el veintiséis de marzo de dos mil veinte a las dieciocho horas con cuarenta minutos), misma que fue proporcionada por el Sujeto Obligado, mediante la cual se localizó la información de los miembros del Ayuntamiento, es decir el nombre del Presidente, Síndico, Secretario y los diez Regidores que conforman el Gobierno del Ente Recurrido, como a continuación se visualiza:



Ayuntamiento de Axapusco



LIC. NOÉ MARTÍNEZ JUÁREZ
Presidente



C.M.A. GUADALUPE MADRID ESCOBEDO
Síndico



C. MELITÓN CID GALICIA
Secretario



C. ANTONIO BAUTISTA MATA
Primer Regidor

- Comisiones**
 Comisión de Electrificación
 Proyectos Artesanales
 Comisión de Alumbrado Público



C. PERLA BETZABETH ELIZALDE ROJO
Segundo Regidor

- Comisiones**
 Comisión de Salud
 Desarrollo Económico
 Asuntos Metropolitanos



C. DULCE MARÍA CERVANTES MORA
Tercer Regidor

- Comisiones**
 Comisión de Parques
 Jardines y Panteones



C. EMILIANO GARCÍA ÁVILA
Cuarto Regidor

- Comisiones**
 Comisión de Obras Públicas
 Juventud y Deporte



C. LUPE CERVANTES DE JESÚS
Quinto Regidor

- Comisiones**
 Comisión Educación
 Agricultura



C. MINERVA CURIEL ELIZALDE
Sexto Regidor

- Comisiones**
 Comisión de Turismo
 Agua y Saneamiento

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



C. ÁLVARO PEREYRA PASTÉN

Septimo Regidor

Comisiones

Comision de Desarrollo
Agropecuario
Comision de Ecologia



C. MARÍA ELENA GARCÍA
CORONEL

Octavo Regidor

Comisiones

Comision de Cultura
Asesoría Jurídica y Archivo



C. CELIA TÉLLEZ HERNÁNDEZ

Noveno Regidor

Comisiones

Comision del Agua potable



C. JUAN ROBLEDO GUTIÉRREZ

Decimo Regidor

Comisiones

Comision de Limpia

Consecuentemente, este Órgano Garante revisó la tercera y última liga electrónica: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/AXAPUSCO/art_92_vii/1.web, (consultada el veintiséis de marzo de dos mil veinte a las diecinueve horas), misma que fue proporcionada por el Sujeto Obligado, mediante la cual, nos remitió al Portal de Transparencia de IPOMEX del Ente Recurrido, en el aparatado denominado “**Directorio de todos los servidores públicos – Fracción VII –**”, el cual contiene cada una de las áreas con las que cuenta el Ayuntamiento, como a continuación se muestra:

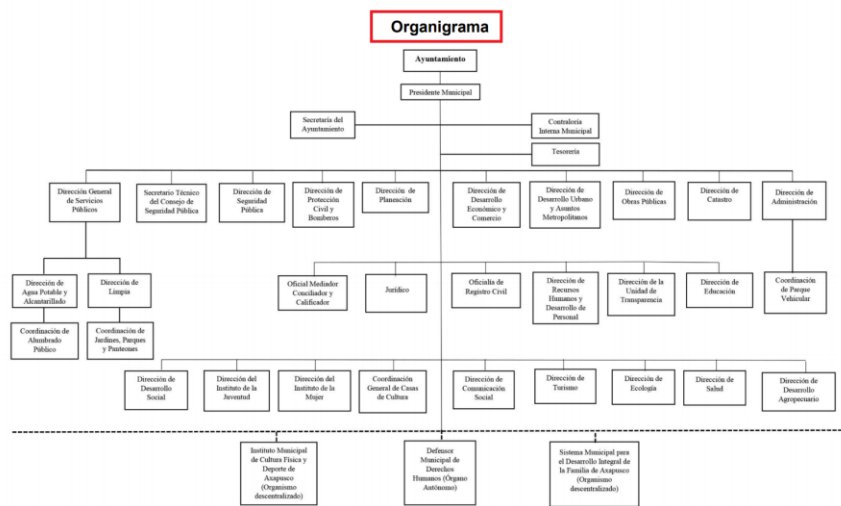


Del mismo modo, en esta misma liga electrónica, se encuentra un archivo en formato Excel donde se concentran los nombres de los servidores públicos que se encuentran como Titulares de áreas descritas en el Manual de Organización del Ayuntamiento de Axapusco, como a continuación se muestra:

Ejercicio	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo o nombramiento otorgado	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)	Área de adscripción
2019	Q00105	ENCARGADO	ERIK	VARGAS	ORTEGA	62448>>>DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS
2019	B00307	DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE	ELIASIM	HERNANDEZ	VERGARA	40001>>>SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
2019	E00121	DIRECTOR	JORGE ALEJANDRO	ENRIQUEZ	LOPEZ	60957>>>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
2019	Q00104	SUBDIRECTOR	HENRY CHRISTIAN	OLAZO	LAGUNES	38939>>>DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2019	Q00104	DIRECTOR	OMAR	OLVERA	RIOS	38939>>>DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2019	I01139	DIRECTOR	MANUEL	SUAREZ	GONZALEZ	16254>>>DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL
2019	H00128	COORDINADOR	JOSE DE JESUS	COUN	RAMIREZ	38944>>>COORDINACION DE JARDINES, PARQUES Y PANTEONES
2019	G00600	DIRECTOR	MAURICIO	CHAVEZ	MOSQUEDA	62373>>>DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
2019	H00156	SUBDIRECTOR	OSVALDO	URBINA	JIMENEZ	24874>>>DIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
2019	H00156	DIRECTOR OPERATIVO	HELEODORO	ANTONIO	GONZALEZ	24874>>>DIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
2019	H00156	DIRECTOR	DOMINGO	AGUIRRE	PEREZ	24874>>>DIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
2019	H00126	DIRECTOR	AMADEO	DELGADILLO	RAMIREZ	24917>>>DIRECCION DE LIMPIA
2019	N01130	DIRECTOR	GUILLERMO	RAMIREZ	DIAZ	16453>>>DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO
2019	I01152	DIRECTORA	REYNA	RAMIREZ	DARIO	38937>>>DIRECCION DEL INSTITUTO DE LA MUJER

Cabe señalar, que dicho archivo consta de un total de 52 servidores públicos, entre los que se encuentran el Presidente Municipal, el Síndico, el Secretario del Ayuntamiento y los diez Regidores del Ente Recurrido.

Finalmente, este instituto revisó el **Manual de Organización** proporcionado por el Sujeto Obligado mediante respuesta, con la intención de verificar si las diversas áreas administrativas que conforman al **Ayuntamiento de Axapusco** y mencionadas en el Manual en comento, coinciden con áreas publicadas en el Portal de Transparencia de IPOMEX del Ente Recurrido, como se ilustra a continuación:



Sin embargo, **no se localizaron los nombres de los Titulares de cuatro Áreas Administrativas**, por lo tanto, podemos corroborar que el Sujeto Obligado no proporcionó acceso a la información solicitada por el ahora Recurrente de manera completa; dichas áreas son las siguientes:

- a) LA COORDINACIÓN GENERAL DE CASAS DE CULTURA;
- b) LA COORDINACION DE BIBLIOTECAS;
- c) LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD; y

d) EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE AXAPUSCO.

Por su parte, resulta conveniente traer a colación lo señalado en los artículos 35 y 36 del **Bando Municipal del Ayuntamiento de Axapusco 2019**, que contempla como se integra la Administración Pública del Ente Recurrido, como a continuación se muestra:

ARTÍCULO 35. La Administración Pública Centralizada se integra por las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;*
- II. Tesorería municipal;*
- III. Dirección de Obras Públicas;*
- IV. Dirección de Desarrollo Económico, Comercial y Metropolitano;*
- V. Contraloría;*
- VI. Coordinación General de Casas de Cultura;*
- VII. Dirección de Administración;*
- VIII. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales;*
- IX. Dirección de Catastro;*
- X. Dirección de Comunicación Social;*
- XI. Dirección de Desarrollo Agropecuario;*
- XII. Dirección de Desarrollo Urbano;*
- XIII. Dirección de Desarrollo Social;*
- XIV. Dirección de Ecología;*
- XV. Dirección de Educación;*
- XVI. Dirección del Instituto de la Mujer;*
- XVII. Dirección del Instituto de la Juventud;*
- XVIII. Dirección de Limpia;*
- XIX. Dirección de Planeación;*
- XX. Dirección de Protección Civil y Bomberos;*

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XXI. Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal;

XXII. Dirección de Salud

XXIII. Dirección de Seguridad Pública;

XXIV. Dirección de Transparencia;

XXV. Dirección de Turismo;

XXVI. Dirección General de Servicios Públicos;

XXVII. Dirección Jurídica

XXVIII. Oficial del Registro Civil;

XXIX. Oficialía Conciliadora y Calificadora.

ARTÍCULO 36. *La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares y, en su caso, por Fideicomisos con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Empresas paramunicipales o con participación municipal que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia Municipal.

II. Organismos descentralizados:

a) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Axapusco;

b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Axapusco;

c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Axapusco, México;

d) Los demás que determine crear el Ayuntamiento, por acuerdo de la Presidencia Municipal.

Por todo lo antes expuesto resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado otorgada a la solicitud de información **00508/AXAPUSCO/IP/2019**, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurrente en el Recurso de Revisión **00381/INFOEM/IP/RR/2020**, por lo que se **ORDENA** que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que resulten competentes, remita los documentos que den cuenta de **los nombres de los servidores públicos de las áreas administrativas faltantes, de conformidad con el Manual de Organización del Sujeto Obligado.**

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información pública **00508/AXAPUSCO/IP/2019**, y considera procedente **ORDENAR** al **Ayuntamiento de Axapusco**, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de lo siguiente:

El nombre de los servidores públicos de las áreas administrativas faltantes, de conformidad con el Manual de Organización del Sujeto Obligado:

- Coordinación General de Casas de Cultura;
- Coordinación de Bibliotecas;
- Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad;
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Axapusco.

No se deja de lado que en virtud de que únicamente se solicita el nombre del servidor público que ocupe la titularidad de las unidades administrativas antes señaladas, existen diversos documentos que pueden dar respuesta sin la necesidad de generar versiones públicas, como puede ser un directorio o los nombramientos de los mismos.

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00508/AXAPUSCO/IP/2019**, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **00381/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Axapusco**, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos que den cuenta de lo siguiente:

El nombre de los servidores públicos de las áreas administrativas faltantes, de conformidad con el Manual de Organización del Sujeto Obligado:

- Coordinación General de Casas de Cultura;
- Coordinación de Bibliotecas;
- Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad;
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Axapusco.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00381/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Axapusco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **00381/INFOEM/IP/RR/2020**.